

CALCULO DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA)

Proyecto:

EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS CANTERAS “PARQUE EÓLICO MADRYN II” (PEM II)

El Nivel de Complejidad Ambiental NCA de una actividad se define por medio de la siguiente ecuación polinómica de 5 términos, prevista en la Resolución SAyDS N°1.639/07 y sus normas complementarias.

El NCA deberá calcularse a los efectos de conocer si la explotación tiene la obligación de contratar un seguro ambiental, quedando obligados a contratarlo según la Resolución N° 481/2011 y normas complementarias, aquellos que alcancen un NCA de 14,5 puntos.

La fórmula para el cálculo del NCA es:

$$\text{NCA (inicial): } Ru + ER + Ri + Di + Lo$$

Para el proyecto en cuestión los valores que corresponden para cada término son:

Rubro (Ru): 1 punto (grupo 1).

La actividad queda encuadrada en el “Listado de Rubros” comprendidos del Anexo I de la Resolución N° 1.639/07 en “Explotación de minas y canteras”, C.I.I.U. 141300, que está comprendida en el Grupo 1 para el cual el valor de este término es **Ru: 1**.

Efluentes y Residuos (ER): valor 1.

La calidad y cantidad de los efluentes y residuos, ya sean gaseosos, líquidos, sólidos y semisólidos; que genere el proyecto se clasifican como de tipo 0, 1, 2, 3 ó 4.

- ✓ Las fuentes de generación de emisiones gaseosas son la cargadora, retroexcavadora y los camiones.
- ✓ En las canteras no existe generación de efluentes líquidos.
- ✓ No se generan residuos sólidos ni semisólidos en la explotación.

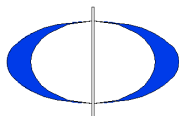
A este término le corresponde **Tipo 1 = valor 1** que incluye:

- ✓ Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos, y/o
- ✓ Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos peligrosos o que no pudiesen generar residuos peligrosos. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento, y/o
- ✓ Sólidos y semisólidos: resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar residuos peligrosos.

Riesgo (Ri): 1 punto.

Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante, asignando 1 punto por cada uno a saber.

- ✓ Riesgo por aparatos sometidos a presión.
- ✓ Riesgo acústico.
- ✓ Riesgo por sustancias químicas.
- ✓ Riesgo de explosión.



- ✓ Riesgo de incendio.

El único riesgo en las canteras es el acústico producto de la cargadora y retroexcavadora por lo que se asigna **valor 1**.

Dimensionamiento (Di): valor 0.

La dimensión del establecimiento tendrá en cuenta la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie.

- ✓ Cantidad de personal: 5 (valor 0).
- ✓ Potencia instalada en HP: hasta 25 HP (valor 0).
- ✓ Relación entre superficie cubierta y superficie total: hasta 0,2 (valor 0).

Localización (Lo): 3 puntos.

La localización de la actividad tendrá en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posea, de agua, cloacas, gas y luz.

- ✓ Zona rural: valor 1.
- ✓ Sin servicios: valor 2.
- ✓ **Total: 3 puntos.**

La incorporación al NCA (inicial) de **Factores de Ajuste**, se deberá realizar según la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR DE AJUSTE: NCA: NCA (inicial) + AjSP - AjSGA.}$$

Donde:

AjSP: es ajuste por manejo de sustancias particularmente riesgosas en determinadas cantidades.

AjSP: valor 0.

AjSGA: es ajuste por demostración de un sistema de gestión ambiental establecida, aplicable a organizaciones que cuenten con una certificación vigente de sistema de gestión ambiental.

AjSGA: valor 0.

CALCULO DIRECTO DE NCA:

Por lo expuesto la fórmula correspondiente a este proyecto queda expresada de la siguiente manera:

$$\text{NCA (inicial): Ru + ER + Ri + Di + Lo = 1 + 1 + 1 + 0 + 3 = 6 puntos.}$$

$$\text{NCA: NCA (inicial) + AjSP - AjSGA = 6 + 0 - 0 = 6 puntos.}$$

De acuerdo a lo expuesto, el proyecto de Explotación de Áridos Canteras "PEM II" no se encuentran alcanzadas por la obligación de contratar un seguro de tipo ambiental, por no supera los 14,5 puntos de NCA previstos por la Resolución N° 1.398/2008, modificada por la Resolución N° 481/11.

Lic. M. Claudia Cano
RPCA N° 037